

22826 *RECURSO de inconstitucionalidad número 861/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 861/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22827 *RECURSO de inconstitucionalidad número 870/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 870/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22828 *RECURSO de inconstitucionalidad número 873/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 15/1985, de 1 de julio, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 873/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1.1 y 3; 5; 6; 7; 9.1; 10; 11.1 y 2; 14.1, d); 16.2, e); y 3; 17; 19; b); 21.2; 22; f); 23; c); 28.1.3 y 4; 31.1; 33.1 y 6; 36.1; 38.2 y 3; 49; 56; 57; 58.1, d); 60; 61, y disposiciones transitorias 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, así como los demás artículos conexos con los anteriores, de la Ley 15/1985, de 1 de julio, del Parlamento de Cataluña, de Cajas de Ahorro de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos preceptos impugnados desde el día 3 de octubre actual, fecha de la interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

22829 *RECURSO de inconstitucionalidad número 876/1985, promovido por la Junta de Galicia contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 876/1985, promovido por la Junta de Galicia contra los artículos 32.1, a), y, por conexión, el artículo 31, en su párrafo 1.^o; 40; 46; 49, en su párrafo 5.^o; 51, en su párrafo 4.^o, y, por conexión con el mismo, sus párrafos 2.^o y 3.^o por cuanto las «actividades y servicios complementarios», no incluidos en el ámbito de enseñanzas y programación mínimas, no se atribuyen a la competencia estatal; 56, en sus párrafos 2.^o, 3.^o y 4.^o y la disposición adicional primera, párrafo 2.^o, letra b), todos ellos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22830 *RECURSO de inconstitucionalidad número 880/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra determinados artículos de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 880/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra

los artículos 7, 8, 26 y 34 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22831 *RECURSO de inconstitucionalidad número 890/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia, 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 890/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 2, b) y, por conexión con éste, contra los artículos 20.1, b), 25.2 y 28; contra el artículo 2, d), y contra el 5.1, así como con los demás preceptos que guarden relación con los anteriores, de la Ley del Parlamento de Galicia, 6/1985, de 4 de junio, del Consejo de Cuentas. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos preceptos impugnados desde el día 9 de octubre actual, fecha de la interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

22832 *RECURSO de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 17 de octubre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1, 17, 18, 19, 20.a), 21, 22 y 31 de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia de la referida Ley, por lo que se refiere a los artículos que han sido objeto de impugnación, cuya suspensión se dispuso mediante providencia de 16 de mayo último, por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22833 *REAL DECRETO 2057/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección de menores.*

Por Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de sujetarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 11 de septiembre de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 11 de septiembre de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección de menores por el Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 11 de septiembre de 1985 se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección de menores por el Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1, p), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva sobre asistencia social y servicios sociales y promoción y ayuda a menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero.

B) Medios personales que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en virtud del Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos legalmente previstos

por el Estatuto de autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 40.971,4 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

| | Créditos en pesetas de 1985 |
|--|-----------------------------------|
| | Miles de pesetas |
| a) Costes brutos: | |
| Gastos de personal | 43.634,5 |
| Gastos de funcionamiento | - |
| Inversiones para conservación, mejora y sustitución... | - |
| Total | 43.634,5 |
| b) A deducir: | |
| Recaudación anual por tasas y otros ingresos | - |
| Financiación neta | 43.634,5 |

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de personal, así como los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de septiembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez y José María Gómez Jiménez de Tembleque.

RELACION 2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (No incluida en el Real Decreto 283/1985).

RESUMEN

(en miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|--------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|----------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | |
| CAPITULO 1 | | | 40.971,4 | | | 40.971,4 |
| CAPITULO 2 | | | | | | |
| CAPITULO 6 | | | | | | |
| TOTAL COSTES | | | | | | 40.971,4 |
| TASA | | | | | | |
| TOTAL RECURSOS | | | | | | |
| CARGA ASUMIDA NETA | | | | | | |

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (No incluida en el Real Decreto 283/1985). (en miles de ptas.)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|---|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|----------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | |
| 120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios. | | | | | | |
| 120/01.- Complementos al puesto de Trabajo..... | | | | | | |
| 120/02.- Indemnización de Residencia | | | | | | |
| 121/00.- Retribuciones en especie,casa vivienda | | | | | | |
| 130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral | | | 31.347,7 | | | |
| 141/00.- Personal contratado regimen Derecho Administrativo. | | | | | | |
| 141/01.- Personal vario | | | | | | |
| 150/00.- Productividad..... | | | | | | |
| 160/00.- Seguridad Social | | | 9.623,7 | | | |
| 161/01.- Pensiones a Familiares | | | | | | |
| 161/09.- Complemento Familiar | | | | | | |
| TOTAL CAPITULO PRIMERO..... | | | 40.971,4 | | | 40.971,4 |
| 202/00.- Arredamientos.Edificios y otras construcciones | | | | | | |
| 212/00.- Reparación y conserv.Edificios y otras construcciones..... | | | | | | |
| 220/00.- Material oficina ordinario no inventariable..... | | | | | | |
| 220/01.- Mobiliario y enseres..... | | | | | | |
| 220/03.- Libros y otras publicaciones | | | | | | |
| 220/04.- Material Informático | | | | | | |
| 221/00.- Energía Eléctrica..... | | | | | | |
| 221/01.- Agua | | | | | | |
| 221/02.- Gas | | | | | | |
| 221/03.- Combustibles | | | | | | |
| 221/04.- Vestuario..... | | | | | | |
| 221/05.- Productos alimenticios | | | | | | |

(miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|---|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|----------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | |
| 221/06.- Productos farmacéuticos..... | | | | | | |
| 221/07.- Material escolar y de talleres.Inst. Auxiliares..... | | | | | | |
| 221/08.- Material escolar y talleres.Inst.Pro pias | | | | | | |
| 221/09.- Otros suministros.Adquisiciones espe ciales..... | | | | | | |
| 223/09.- Transporte | | | | | | |
| 226/03.- Jurídicos, Contenciosos | | | | | | |
| 226/07.- Convenios con Comunidades Religiosas | | | | | | |
| 230/00.- Dietas | | | | | | |
| 231/00.- Locomoción | | | | | | |
| 232/00.- Traslados | | | | | | |
| TOTAL CAPITULO SEGUNDO..... | | | | | | |
| 662/00.- Edificios y Otras construcciones.... | | | | | | |
| TOTAL CAPITULO SEXTO | | | | | | |
| COSTES RECURSOS. | | | | | | |
| TASA..... | | | | | | 40.971,4 |
| TOTAL RECURSOS | | | | | | 40.971,4 |
| CARGA ASUMIDA NETA..... | | | | | | |

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS

A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1964 ACTUALIZADOS A 1.985. (miles de ptas.)

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS (I) | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL ANUAL | BAJAS EFECTIVAS | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------------|---------------------|---------------|
| | COSTE DIRECTO | COSTE INDIRECTO | COSTE DIRECTO | COSTE INDERECTO | | | | |
| A) DOTACIONES | | | | | | | | |
| Sección Capítulo I Concepto | | | 43.634,5 | | | 43.634,5 | 43.634,5 | |
| Sección Capítulo II Concepto | | | | | | | | |
| Sección Capítulo VI Concepto | | | | | | | | |
| TOTAL DOTACIONES | | | | | | 43.634,5 | 43.634,5 | |
| B) RECURSOS | | | | | | | FINANCIACION | |
| Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto | | | | | | | | |
| Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto | | | | | | | | |
| Transferencias directas O.O.A.A.: | | | | | | | | |
| Sección. Servicio. Concepto | | | | | | | | |
| Tasas y Otros Ingresos | | | | | | | | |
| TOTAL RECURSOS | | | | | | | | |

22834 REAL DECRETO 2058/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de reforma y desarrollo agrario.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta adoptó en su reunión del día 21 de marzo de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca

y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de fecha 21 de marzo de 1984 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllos.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presump-